

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

*EL CENTRO DE ANÁLISIS DE TRANSACCIONES Y DECLARACIONES
FINANCIERAS DE CANADÁ (FINTRAC)*

Y

*LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
DE LA REPÚBLICA DE CHILE*

EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INTELIGENCIA FINANCIERA RELACIONADA CON EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El *Centro de Análisis de Transacciones y Declaraciones Financieras de Canadá (FINTRAC)* y la *Unidad de Análisis Financiero (UAF)* de la República de Chile (en lo sucesivo denominadas, de forma individual, "Autoridad" o, de forma colectiva, "Autoridades") desean, en un espíritu de cooperación e interés mutuo, y en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, facilitar el intercambio de información para apoyar la investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

A tal efecto, las Autoridades, sin la intención de elaborar un documento jurídicamente vinculante, pero con el fin de promover el intercambio de dicha información en la mayor medida posible, han llegado al siguiente acuerdo:

Objetivo

1. Establecer un marco según el cual las Autoridades, en la medida que lo permitan las leyes de sus respectivos países, se provean recíprocamente información sobre la cual tengan razones fundadas para sospechar que sería relevante en la investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero o financiamiento de terrorismo.

Intercambio de información

2. En la medida autorizada por las leyes de sus respectivos países y de conformidad con sus propias políticas y procedimientos, cada Autoridad proporcionará, por iniciativa propia o a solicitud de la otra Autoridad, toda la información disponible que pueda ser relevante para la investigación o el procesamiento de delitos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. La información proporcionada a una Autoridad sólo podrá ser utilizada para fines de investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Justificación de la solicitud

3. La Autoridad que solicite información deberá, en la medida de lo posible, proporcionar una breve declaración de los hechos que justifiquen la solicitud de información.

Divulgación de la información

- 4(a). Sujeto a lo establecido en el inciso 4(b), la Autoridad receptora no divulgará (ni siquiera en procesos administrativos, procesales o judiciales) la información provista (excepto cuando se requiera en una solicitud de información) sin previo consentimiento expreso de la Autoridad que haya suministrado dicha información.
- 4(b). Si una Autoridad estuviera sujeta a una causa o procedimiento judicial que exigiera la divulgación de información que haya recibido de la otra Autoridad, la Autoridad sujeta a dicha causa o procedimiento judicial notificará de inmediato a la otra Autoridad y solicitará su consentimiento expreso para divulgar la información y, si dicho consentimiento no se otorgara, la Autoridad hará esfuerzos razonables para asegurar que la información no sea divulgada a terceros y que se impongan limitaciones adecuadas a la divulgación de dicha información.

Utilización y divulgación de la información contenida en una solicitud

- 5(a). La información contenida en una solicitud sólo podrá ser utilizada para fines de investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- 5(b). La Autoridad a la cual se haya solicitado información no podrá, sin previo consentimiento expreso de la Autoridad solicitante, divulgar el contenido de la solicitud de información para ningún otro propósito que el de obtener información para responder a dicha solicitud.

Notificación

6. Cuando una Autoridad decida no responder a una solicitud de información, notificará su decisión a la Autoridad solicitante.

Procedimientos de comunicación

7. Las Autoridades establecerán, conjuntamente y de conformidad con la legislación de sus países respectivos, los procedimientos aceptables de comunicación y se consultarán recíprocamente a los efectos de la implementación del presente memorando de entendimiento. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán en la medida de lo posible en inglés, utilizando el sitio seguro web de Egmont u otro medio más seguro, en caso necesario.

Confidencialidad

8. Toda la información que intercambien las Autoridades quedará sujeta a estrictos controles y salvaguardas, a fin de asegurar que sólo sea utilizada de la manera autorizada y que se trate de manera confidencial. La información intercambiada será protegida con la misma confidencialidad prevista para información similar proveniente de fuentes nacionales en la legislación del país de la Autoridad que recibe la información.

Cooperación adicional

9. Las Autoridades examinarán otras vías de cooperación, entre ellas, en la prevención, detección y freno de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Enmiendas

10. El presente memorando de entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo de las partes.

Vigencia y terminación

11. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Autoridades.
12. El presente memorando podrá ser revocado en cualquier momento. Su terminación será efectiva a partir de la fecha en que una Autoridad reciba la notificación escrita de la otra Autoridad. Los términos y condiciones del presente memorando relativos a la confidencialidad de la información que haya sido recibida antes de la terminación del presente acuerdo permanecerán vigentes después de la terminación del presente memorando.

Firmado en dos ejemplares, en *Amman*, el *12* el mes de *junio* de 2006, en español e inglés, siendo las dos versiones igualmente válidas.

Por el Centro de Análisis de Transacciones
Declaraciones Financieras de Canadá



Por la Unidad de Análisis Financiero y
de la República de Chile



Horst Intscher
Director

Víctor Ossa
Director